



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2011-01093
Proceso	Incidente de Desacato
Asunto	Requiere previo a dar apertura incidente de desacato

Teniendo en cuenta lo manifestado en el escrito que antecede, por el señor OSCAR ALBERTO ARRUBLA ZAPATA, quien actúa en representación de su hijo JUAN MANUEL ARRUBLA TOBÓN, se ordena requerir previo a dar apertura al incidente de desacato a COOMEVA EPS.

Al respecto, atendiendo lo dispuesto en la Sentencia T 315 del 18 de agosto de 2020 proferida por la Corte Constitucional, no se ordenara vincular en el presente incidente a la representante legal de la **EPS COOMEVA**, razón por la cual, en su lugar, se ordena requerir a los encargados del cumplimiento de fallos de tutela, esto es, el señor **HERNAN DARIO RODRIGUEZ ORTIZ** en calidad de Gerente de la Zona Norte, Superior Jerárquico del encargado de hacer cumplir los fallos de tutela y **JAVIER IGNACIO URREGO PELAEZ** en calidad de director de oficina, para que informe las razones por las cuales no han dado cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en Fallo de tutela del 30 de noviembre de 2011.

Se concede a la parte accionada el término de **dos (2) días** para que rinda el informe a que haya lugar y procede a realizar los trámites necesarios para el cumplimiento del fallo de tutela.

Póngase de presente lo consagrado en el Decreto 2591 de 1991, en su artículo 52: "Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto **INCURRIRÁ EN DESACATO SANCIONABLE CON ARRESTO HASTA DE SEIS MESES Y MULTA HASTA DE 20 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES**" (negrillas fuera del texto original).

NOTIFIQUESE

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

2

Firmado Por:

Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal

**Juzgado Municipal
Civil 006
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **968d70380425acc449fc6263a84243165fc49eebc50a40de965fbf2bd4d8d284**
Documento generado en 20/09/2021 12:25:56 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**